

"CENTENARIO DE LA PAZ DEL CHACO"



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 441/2026.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y TRAZABILIDAD DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MUNICIONES Y CARTUCHOS A USUARIOS FINALES, LA ADQUISICIÓN MEDIANTE TERCERO AUTORIZADO Y LA VENTA A USUARIOS OCASIONALES EN POLÍGONOS DE TIRO; SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS ARTÍCULOS 116 Y 134 DE LA LEY N.º 7411/2024; SE ESTABLECE SU TRAMITACIÓN MEDIANTE LOS FORMULARIOS 4.10, 4.10.1 Y 4.10.2 DEL SISTEMA INTEGRADO DIGEMABEL - SID; Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y TRAZABILIDAD". -----

Asunción, 06 de octubre de 2026.-

VISTO: La Ley N° 7411/2024 "De Armas de Fuego, sus Componentes, Municiones y sus Componentes, Accesorios Controlados, Explosivos, Accesorios de Explosivos, Precursores Químicos de Explosivos, Afines de Explosivos y Artículos Pirotécnicos", en particular sus artículos 4, 11, 12, 40, 42, 48, 89, 115, 116, 132, 134, 279 y 280.-----



El **Estudio e Informe N° 14/26**, de fecha 31 de agosto de 2026, elaborado por el Departamento de Sistemas de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, mediante el cual se analizaron las adecuaciones funcionales necesarias para el Formulario 4.10 y el desarrollo de los Formularios 4.10.1 y 4.10.2.-----

La **Nota DITIC N° 124/2026**, de fecha 4 de septiembre de 2026, por la cual fueron elevados a consideración de la Dirección General los antecedentes relacionados con dichas adecuaciones.-----

La **Circular N° 06/2026 de la DIGEMABEL**, relativa a las medidas de adecuación y regularización para el cumplimiento de la adhesión obligatoria al régimen de facturación electrónica y al registro progresivo de los datos de facturación electrónica en el Sistema Integrado DIGEMABEL - SID.-----

El **Estudio e Informe N° 20/26**, elaborado por el Departamento de Sistemas, mediante el cual se informa la adecuación implementada en el Formulario 4.10, el desarrollo de los Formularios 4.10.1 y 4.10.2, sus validaciones, estados, controles y reglas funcionales.-----

La **Nota DITIC N° 131/2026**, mediante la cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación eleva el Estudio e Informe N° 20/26 para conocimiento, consideración y análisis jurídico.-----

El **Dictamen Jurídico N° 2013/2026**, de fecha 02 de octubre de 2026, emitido por la Dirección Jurídica de la DIGEMABEL.-----



El Proyecto de **Anexo "A" - Protocolo para el registro, control y trazabilidad de la comercialización de municiones y cartuchos mediante los Formularios 4.10, 4.10.1 y 4.10.2 del Sistema Integrado DIGEMABEL - SID**; y,-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 7411/2024 designa a la Dirección General de Material Bélico - DIGEMABEL como Autoridad de Aplicación y le atribuye funciones de registro, fiscalización y control respecto de la comercialización, traslado, almacenamiento, tenencia y custodia de armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.-----

QUE, corresponde a la Autoridad de Aplicación establecer los procedimientos administrativos y mecanismos operativos necesarios para asegurar la aplicación uniforme de las disposiciones legales, dentro de los límites fijados por la propia Ley.-----

QUE, el artículo 11 de la Ley N° 7411/2024 atribuye a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación funciones vinculadas al funcionamiento y evolución del Sistema Integrado DIGEMABEL, particularmente en materia de trazabilidad, transparencia y auditabilidad.-----

QUE, el artículo 12 atribuye a la Dirección Jurídica la función de emitir dictámenes en procesos relacionados con la comercialización, transporte y distribución de armas de fuego y municiones, así como revisar resoluciones y demás documentos legales antes de su aprobación.-----

QUE, el artículo 40 dispone que las actividades relacionadas con la comercialización de armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes deberán encontrarse registradas en el Sistema Integrado DIGEMABEL.-----

QUE, los artículos 89 y 115 establecen los requisitos correspondientes a la adquisición ordinaria de municiones, incluyendo la habilitación vigente del adquirente, el registro del arma en el calibre correspondiente, la utilización del SID, la identificación del comprador y la afectación del inventario una vez completada la operación.-----

QUE, el artículo 116 contempla una modalidad especial mediante la cual el titular del arma puede enviar a un tercero autorizado para adquirir municiones calibre .22 LR, .38 SPL y cartuchos para escopeta de cualquier calibre, estableciendo un máximo de cien municiones en el mes.-----

QUE, para asegurar una aplicación uniforme del artículo 116 y permitir su control automatizado, resulta necesario establecer el método de cómputo del período mensual, la identificación del titular y de la persona autorizada, las condiciones de radicación de esta última, los documentos, controles y registros aplicables.-----

QUE, el artículo 134 autoriza a las casas comerciales que posean polígonos de tiro debidamente habilitados a vender municiones y cartuchos a usuarios ocasionales que no posean Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de



Armas de Fuego cuando prueben armas de fuego, bajo las condiciones allí establecidas.----

QUE, atendiendo a razones de seguridad, trazabilidad y uniformidad de control, corresponde establecer reglamentariamente que el máximo de cien unidades previsto en el artículo 134 sea computado de manera acumulativa por usuario ocasional y por día calendario, evitando el fraccionamiento sucesivo de operaciones dentro de una misma jornada.-----

QUE, resulta procedente reglamentar una submodalidad de usuario ocasional denominada **Venta Promocional**, destinada exclusivamente a la prueba limitada de un arma dentro del polígono perteneciente a una casa comercial habilitada, estableciendo un máximo de cinco unidades de un único calibre y controles adicionales de identificación, facturación, permanencia y consumo dentro del establecimiento.-----

QUE, conforme al Estudio e Informe N.º 20/26, el Formulario 4.10 fue adecuado y los Formularios 4.10.1 y 4.10.2 fueron desarrollados, incorporándose validaciones documentales, identificación de los intervinientes, captura fotográfica, control de cantidades, estados de las operaciones, registro de facturación y afectación del inventario.-----

QUE, la funcionalidad implementada establece que las operaciones inicialmente guardadas permanezcan en estado "**Pendiente**", sin descuento del stock, y que únicamente al alcanzarse el estado "**Venta confirmada**" se produzca la correspondiente disminución del inventario del comercio.-----

QUE, la captura fotográfica actualmente implementada constituye una medida transitoria de identificación, evidencia de presencia y trazabilidad y no debe ser considerada equivalente a una verificación biométrica automatizada mientras DIGEMABEL no disponga de la tecnología correspondiente.-----

QUE, respecto de los polígonos de tiro, el SID permite actualmente vincular el comercio habilitado con el polígono perteneciente al mismo titular mediante la coincidencia del Registro Único del Contribuyente - RUC; sin embargo, la DIGEMABEL todavía no dispone de una clasificación estructurada de los calibres para los cuales se encuentra habilitado cada polígono.----

QUE, corresponde a la dependencia competente definir y registrar dicha clasificación, de manera que posteriormente pueda ser incorporada como validación automática en el SID, sin que el Departamento de Sistemas determine por programación una condición administrativa que todavía no haya sido formalmente definida.-----

QUE, la Circular N° 06/2026 establece un régimen progresivo para la incorporación de datos de facturación electrónica en el SID y dispone que, durante la etapa inicial de adecuación, dichos campos no constituyen requisito informático obligatorio para concluir la operación, sin perjuicio de las obligaciones tributarias aplicables.-----

QUE, mediante Dictamen Jurídico N° 2013/2026, la Dirección Jurídica se expidió favorablemente respecto de la necesidad de formalizar mediante resolución las reglas administrativas y operativas



necesarias para la aplicación de los artículos 116 y 134 y su ejecución mediante los Formularios 4.10, 4.10.1 y 4.10.2.-----

POR TANTO, En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Material Bélico como autoridad de aplicación de la Ley N.º 7411/2024, y de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente; -----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL

RESUELVE:

1°.- APROBAR el "PROTOCOLO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y TRAZABILIDAD DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MUNICIONES Y CARTUCHOS A USUARIOS FINALES, MEDIANTE TERCERO AUTORIZADO Y A USUARIOS OCASIONALES EN POLÍGONOS DE TIRO", contenido en el **Anexo "A"**, que forma parte integrante de la presente Resolución.-----

2°.- DISPONER que las operaciones comprendidas en el presente Protocolo sean registradas y gestionadas mediante los Formularios **4.10, 4.10.1 y 4.10.2** del Sistema Integrado DIGEMABEL - SID, según la modalidad correspondiente.-----

3°.- ESTABLECER que el Formulario 4.10 será utilizado para las adquisiciones ordinarias de municiones y cartuchos efectuadas personalmente por usuarios habilitados, con las validaciones documentales, identificación, facturación y controles de inventario previstos en la Ley N.º 7411/2024 y en el Anexo de la presente Resolución.-----

4°.- REGLAMENTAR la modalidad prevista en el artículo 116 de la Ley N° 7411/2024, disponiendo que:

- a) será tramitada mediante el Formulario 4.10.1;
- b) comprenderá exclusivamente las municiones y cartuchos previstas en dicho artículo;
- c) el límite de cien unidades será acumulativo respecto del titular y se computará por **mes calendario**;
- d) la utilización de distintos terceros autorizados no reiniciará ni ampliará el límite mensual;
- e) el tercero autorizado deberá encontrarse **radicado en la República del Paraguay** y plenamente identificado mediante documentación válida.

5°.- REGLAMENTAR el régimen de usuario ocasional previsto en el artículo 134 de la Ley N° 7411/2024, estableciendo que el máximo permitido será de **cien unidades acumuladas por usuario ocasional por día calendario**, computándose todas las operaciones efectuadas por una misma persona durante la jornada.-----



6°.- ESTABLECER que el régimen ordinario del Formulario 4.10.2 podrá ser utilizado por ciudadanos paraguayos, legalmente radicados en la República del Paraguay y extranjeros en tránsito.-----

7°.- RECONOCER Y REGLAMENTAR dentro del Formulario 4.10.2 la modalidad denominada "**Venta Promocional**" para posible compra de arma de fuego a ciudadanos paraguayos y legalmente radicados en el país, como submodalidad de venta a usuario ocasional destinada exclusivamente a la prueba de arma de fuego dentro del polígono perteneciente a una casa comercial habilitada, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo "A".-----

8°.- ESTABLECER para la Venta Promocional:

- a) un máximo de **cinco unidades de municiones o cartuchos por operación;**
- b) utilización de **un único calibre;**
- c) consumo exclusivo dentro del polígono vinculado a la operación;
- d) prohibición de retiro de las municiones o cartuchos adquiridas bajo esta modalidad;
- e) identificación y captura fotográfica del usuario;
- f) factura electrónica correspondiente;
- g) registro íntegro de la operación en el SID;
- h) descuento del inventario únicamente cuando la operación alcance el estado "**Venta confirmada**".-----

9°.- DISPONER que la relación entre la casa comercial y su polígono de tiro habilitado sea verificada inicialmente mediante la coincidencia del Registro Único del Contribuyente - RUC, conforme a los registros institucionales existentes.-----

10°.- DISPONER que la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos, por intermedio de la dependencia competente, analice, defina, formalice y mantenga actualizada la información correspondiente a los calibres para los cuales se encuentra habilitado cada polígono de tiro.-----

Una vez incorporada dicha información a los registros institucionales, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación deberá implementar la correspondiente validación automática en el SID.-----

11°.- ESTABLECER que mientras una operación de los Formularios 4.10, 4.10.1 o 4.10.2 permanezca en estado "**Pendiente**", no producirá descuento de municiones y cartuchos del inventario del comercio.---

El descuento del stock se efectuará únicamente cuando la operación alcance el estado "**Venta confirmada**".-----



12°.- MANTENER la captura fotográfica de la persona físicamente presente como mecanismo transitorio de identificación, evidencia de presencia y trazabilidad, dejando establecido que dicha funcionalidad no constituye una verificación biométrica automatizada.-----

13°.- DISPONER que el registro de los datos de facturación electrónica, incluido el **CDC - Código de Control**, sea aplicado conforme a la Circular N.° 06/2026, a las fases de implementación establecidas por la DIGEMABEL y a la normativa tributaria vigente.-

14°.- ESTABLECER que la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos será responsable de la aplicación operativa del Protocolo y del mantenimiento actualizado de los registros administrativos que sirven de base a las validaciones del SID.-----

15°.- DISPONER que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mantenga, adecue y verifique las funcionalidades de los Formularios 4.10, 4.10.1 y 4.10.2 conforme al Protocolo aprobado, preservando la integridad, trazabilidad y auditabilidad de las operaciones.-----

16°.- ESTABLECER que cualquier modificación de cantidades, períodos, requisitos, modalidades, condiciones de acceso o efectos jurídicos previstos en el Protocolo deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.-----

Las adecuaciones exclusivamente técnicas que no modifiquen las reglas aprobadas podrán ser realizadas previa solicitud institucional de la dependencia competente.-----

17°.- COMUNICAR a la Dirección de Armas de Fuego y Explosivos - DAFE, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - DITIC, Dirección Jurídica - DIJUD y demás dependencias que correspondan.-



GRAL. DIV. MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL



ANEXO "A"

PROTOCOLO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y TRAZABILIDAD DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MUNICIONES Y CARTUCHOS A USUARIOS FINALES, MEDIANTE TERCERO AUTORIZADO Y A USUARIOS OCASIONALES EN POLÍGONOS DE TIRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

El presente Protocolo regula los procedimientos administrativos, documentales y tecnológicos correspondientes a las operaciones de comercialización de municiones y cartuchos registradas mediante los Formularios 4.10, 4.10.1 y 4.10.2 del Sistema Integrado DIGEMABEL - SID.

2. FINALIDAD

El Protocolo tiene por finalidad:

- asegurar la correcta identificación de las personas intervinientes;
- verificar las habilitaciones y documentos correspondientes;
- mantener la trazabilidad de cada operación;
- controlar las cantidades de municiones y cartuchos comercializadas;
- mantener vinculada la operación con el comercio que la realiza;
- registrar el polígono utilizado cuando corresponda;
- vincular la documentación comercial y tributaria aplicable;
- mantener la integridad del inventario;
- identificar al usuario SID que registra y confirma cada operación;
- permitir su posterior control, fiscalización y auditoría.

3. MODALIDADES COMPRENDIDAS

El presente Protocolo regula:

- Formulario 4.10:** venta ordinaria de municiones y cartuchos a usuario final.
- Formulario 4.10.1:** venta de municiones y cartuchos mediante tercero autorizado conforme al artículo 116.
- Formulario 4.10.2:** venta de municiones y cartuchos a usuarios ocasionales en polígonos de tiro conforme al artículo 134.
- Venta Promocional:** submodalidad especial incorporada dentro del Formulario 4.10.2.

4. PRINCIPIOS

Las operaciones deberán regirse por los principios de legalidad, identificación, autorización, trazabilidad, integridad documental, control de inventario, seguridad, responsabilidad funcional y auditabilidad.



5. ESTADOS GENERALES

Las operaciones podrán encontrarse, como mínimo, en los siguientes estados:

Pendiente: operación iniciada y registrada pero todavía no confirmada.

Venta confirmada: operación revisada, confirmada y concluida por el operador SID del comercio.

El estado "**Pendiente**" no producirá descuento del stock.

El descuento de las municiones y cartuchos del inventario se producirá únicamente al alcanzar el estado "**Venta confirmada**".

CAPÍTULO II

FORMULARIO 4.10 - VENTA ORDINARIA DE MUNICIONES Y CARTUCHOS A USUARIO FINAL

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Formulario 4.10 será utilizado cuando el usuario habilitado efectúe personalmente la adquisición de municiones y cartuchos destinadas a un arma registrada a su nombre.

7. DOCUMENTACIÓN DEL ADQUIRENTE

El sistema verificará que el usuario cuente con:

- Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego vigente y activo;
- Carnet de Propiedad de Armas de Fuego vigente y activo correspondiente al arma relacionada con la adquisición; o
- cuando resulte aplicable durante el régimen transitorio, Carnet de Tenencia expedido conforme a la Ley N.º 4036/2010 que continúe vigente.

8. CORRESPONDENCIA DEL ARMA Y LA MUNICIÓN

El adquirente deberá poseer registrada un arma correspondiente al calibre de las municiones y cartuchos que pretende adquirir.

El SID deberá impedir la continuación de la operación cuando no se cumpla la validación correspondiente.

9. CAPTURA FOTOGRÁFICA

El adquirente deberá realizar la captura fotográfica frente al banner establecido, portando visiblemente su documento de identidad.

La fotografía deberá quedar vinculada a:

- adquirente;
- documento;
- comercio;
- operación;
- fecha y hora;
- usuario SID.

Esta captura constituye un mecanismo transitorio de identificación y trazabilidad y no una verificación biométrica automatizada.



10. FACTURACIÓN

Los campos correspondientes a facturación electrónica incluirán el **CDC - Código de Control**, compuesto por 44 dígitos, así como los demás datos definidos institucionalmente.

Su obligatoriedad dentro del SID será aplicada conforme a la Circular N.º 06/2026 y a las disposiciones administrativas y técnicas vigentes.

11. REGISTRO DE LA OPERACIÓN

Completados los datos obligatorios, el operador seleccionará **"Guardar"**.

La operación quedará en estado:

Pendiente.

En este estado no se realizará descuento del inventario.

12. CONFIRMACIÓN

El operador deberá ingresar mediante **"Editar"**, verificar la información y seleccionar **"Confirmar"**.

La operación cambiará a:

Venta confirmada.

En ese momento el SID efectuará el correspondiente descuento del inventario.

CAPÍTULO III

FORMULARIO 4.10.1 - VENTA MEDIANTE TERCERO AUTORIZADO

13. FINALIDAD

El Formulario 4.10.1 implementa la modalidad prevista en el artículo 116 de la Ley N.º 7411/2024.

14. PERSONAS INTERVINIENTES

Se distinguirán:

a) Titular: propietario del arma y adquirente final de las municiones y cartuchos.

b) Tercero autorizado: persona que se presenta físicamente ante el comercio para efectuar la adquisición por cuenta del titular.

15. RADICACIÓN DEL TERCERO AUTORIZADO

El tercero autorizado deberá encontrarse **radicado en la República del Paraguay**.

Podrá tratarse de:

a) ciudadano paraguayo; o

b) extranjero con radicación legal vigente en el país.

Deberá presentar documento válido que permita su identificación y trazabilidad.

16. DOCUMENTACIÓN DEL TITULAR

El SID verificará:

a) Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego vigente;



- b) Carnet de Propiedad del arma correspondiente o documento transitorio vigente cuando resulte legalmente aplicable;
- c) documento de identidad del titular;
- d) documentos adicionales establecidos por la autoridad competente.

17. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

El tercero autorizado deberá ser individualizado mediante el campo correspondiente del SID.

Cuando no se encuentre registrado, sus datos deberán ser incorporados previamente.

18. FOTOGRAFÍA DEL TERCERO

La persona autorizada deberá realizar obligatoriamente la captura fotográfica frente al banner institucional portando su documento de identidad.

La imagen deberá quedar vinculada tanto al tercero como al titular y a la operación.

19. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

El formulario permitirá adjuntar en formato PDF los documentos requeridos por la modalidad.

La documentación deberá permanecer vinculada a la operación para fines de control y auditoría.

20. MUNICIONES Y CARTUCHOS ADMITIDAS

La modalidad se limitará a:

- a) calibre **.22 LR**;
- b) calibre **.38 SPL**;
- c) cartuchos para escopeta de cualquier calibre.

21. LÍMITE MENSUAL

El máximo permitido será de **100 unidades por titular por mes calendario**.

El período comprenderá desde el primer hasta el último día de cada mes.

22. ACUMULACIÓN

Todas las operaciones efectuadas durante el mismo mes serán acumuladas respecto del titular.

La utilización de uno o varios terceros autorizados no reiniciará el límite.

Ejemplo:

- Primera adquisición: 40 unidades.
- Segunda adquisición: 30 unidades.
- Saldo habilitado: 30 unidades.

Al alcanzarse 100 unidades, el SID bloqueará nuevas operaciones bajo esta modalidad hasta el inicio del siguiente mes calendario.

23. FACTURA

La operación deberá quedar vinculada con la documentación comercial correspondiente.



Los datos electrónicos se registrarán conforme al régimen establecido en la Circular N.º 06/2026.

24. CONFIRMACIÓN E INVENTARIO

Guardar → Pendiente → sin afectación de inventario.

Editar → Confirmar → Venta confirmada → descuento del inventario.

CAPÍTULO IV

FORMULARIO 4.10.2 - USUARIO OCASIONAL EN POLÍGONO DE TIRO

25. ÁMBITO

El Formulario 4.10.2 se aplicará a las casas comerciales habilitadas que posean polígonos de tiro igualmente habilitados.

26. USUARIO OCASIONAL

A los efectos del presente Protocolo, se considerará usuario ocasional a la persona física que utilice las municiones y cartuchos para probar armas dentro del polígono bajo las condiciones previstas por la Ley y este Protocolo.

27. PERSONAS ADMITIDAS

Podrán utilizar esta modalidad:

- a) ciudadanos paraguayos; y
- b) extranjeros legalmente radicados en la República del Paraguay.

28. TURISTAS EXTRANJEROS Y PERSONAS EN TRÁNSITO

Los turistas extranjeros y personas en tránsito por territorio nacional estarán habilitados excepcionalmente por esta resolución y su anexo como usuarios ocasionales.

29. DOCUMENTOS

El formulario podrá utilizar, según corresponda:

- Cédula de Identidad Civil;
- documento válido de identidad de extranjero en tránsito;
- los demás documentos institucionalmente admitidos para acreditar identidad y residencia.

30. CAPTURA FOTOGRÁFICA

Será obligatoria la captura fotográfica frente al banner con exhibición del documento de identidad.

31. POLÍGONO DE TIRO

El operador deberá seleccionar obligatoriamente el polígono relacionado con la operación.

El SID verificará inicialmente la relación:

RUC del comercio = RUC del titular del polígono habilitado.

32. VIGENCIA DEL POLÍGONO

El polígono deberá encontrarse habilitado y activo.

No podrá utilizarse para la operación un establecimiento cuya habilitación se encuentre vencida, suspendida, cancelada o afectada por una medida administrativa que impida su funcionamiento.

33. CALIBRES DEL POLÍGONO



Las municiones y cartuchos deberán corresponder a calibres para los cuales se encuentre habilitado el polígono.

Hasta tanto DIGEMABEL defina y registre institucionalmente dicha clasificación, el control será realizado conforme al procedimiento administrativo establecido por la dependencia competente.

La ausencia de validación automática en el SID no significará autorización indiscriminada de todos los calibres.

34. DEFINICIÓN INSTITUCIONAL DE CALIBRES

La dependencia competente deberá definir y mantener actualizada la clasificación de calibres aplicable a cada polígono.

Una vez disponibles esos datos, la DITIC incorporará la validación automática correspondiente.

35. LÍMITE DIARIO

El máximo será de **100 unidades acumuladas por usuario ocasional por día calendario.**

Podrán corresponder a uno o varios calibres, siempre que se encuentren autorizados para el polígono conforme a la clasificación institucional aplicable.

36. CONTROL ACUMULATIVO

El SID acumulará todas las operaciones realizadas por una misma persona durante el día.

Al alcanzarse las 100 unidades, no permitirá confirmar nuevas ventas bajo el régimen ordinario de usuario ocasional hasta el siguiente día calendario.

37. FACTURA

La factura deberá quedar vinculada al usuario ocasional y a la operación.

Los datos electrónicos se aplicarán conforme a la Circular N.º 06/2026.

38. INVENTARIO

La operación guardada en estado **"Pendiente"** no afectará el inventario.

El descuento se efectuará únicamente cuando alcance el estado **"Venta confirmada"**.

39. UTILIZACIÓN Y PROHIBICIÓN DE RETIRO

Las municiones y cartuchos adquiridas mediante el Formulario 4.10.2 deberán ser utilizadas y consumidas íntegramente dentro del polígono de tiro asociado a la operación.

Queda prohibido retirar del establecimiento las municiones y cartuchos adquiridas bajo el régimen de usuario ocasional, cualquiera sea la modalidad de operación registrada en el Formulario 4.10.2.

El comercio con polígono de tiro habilitado será responsable de asegurar que las municiones y cartuchos sean utilizadas dentro del polígono durante la actividad que dio origen a la operación.



CAPÍTULO V

VENTA PROMOCIONAL PARA PRUEBA DE ARMAS DE FUEGO

40. NATURALEZA

La **Venta Promocional** constituye una submodalidad del régimen de usuario ocasional destinada exclusivamente a permitir la prueba limitada de un arma de fuego dentro del polígono perteneciente a una casa comercial habilitada.

41. FINALIDAD

Su finalidad es permitir al potencial usuario probar un arma dentro de un entorno habilitado y controlado, con una cantidad reducida de municiones y cartuchos bajo trazabilidad completa.

42. PERSONAS HABILITADAS

Podrán utilizar la Venta Promocional:

- a) ciudadanos paraguayos; y
 - b) extranjeros legalmente radicados en la República del Paraguay.
- No podrán utilizarla turistas extranjeros ni personas en tránsito comprendidas en la prohibición del artículo 42.

43. CANTIDAD

La cantidad máxima será de (05) **cinco unidades por operación promocional**.

44. CALIBRE

La operación promocional deberá corresponder a **un único calibre**. No podrán mezclarse distintos calibres dentro de la misma operación.

45. UTILIZACIÓN EXCLUSIVA

Las municiones y cartuchos deberán ser utilizadas íntegramente dentro del polígono asociado a la operación.

45. PROHIBICIÓN DE RETIRO

Queda prohibido retirar del establecimiento municiones y cartuchos adquiridas bajo la modalidad de Venta Promocional.

Las municiones y cartuchos deberán ser consumidas dentro del polígono durante la actividad que dio origen a la operación.

46. IDENTIFICACIÓN

El usuario deberá encontrarse plenamente individualizado mediante documento válido y captura fotográfica.

47. POLÍGONO

La operación deberá estar vinculada al polígono habilitado perteneciente al mismo titular comercial.

48. FACTURACIÓN

La operación deberá contar con la documentación comercial correspondiente.

Cuando resulte aplicable la facturación electrónica, deberá registrarse el CDC y demás datos exigidos conforme al régimen vigente.

49. INVENTARIO

La Venta Promocional utilizará el mismo mecanismo:

Guardar → Pendiente → no descuenta stock.

Confirmar → Venta confirmada → descuenta stock.



CAPÍTULO VI FACTURACIÓN, TRAZABILIDAD Y AUDITORÍA

50. DATOS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Los Formularios 4.10, 4.10.1 y 4.10.2 incorporarán los campos correspondientes a los datos de facturación electrónica.

El registro incluirá, cuando corresponda:

- a) CDC - Código de Control;
- b) número de factura;
- c) monto;
- d) fecha de emisión;
- e) demás datos definidos institucionalmente.

51. RÉGIMEN PROGRESIVO

Durante las fases transitorias establecidas en la Circular N.º 06/2026, la obligatoriedad técnica de dichos campos se regirá por esa disposición.

Vencidos los períodos de adecuación y adoptadas las medidas administrativas y técnicas correspondientes, el SID aplicará su obligatoriedad conforme a las disposiciones vigentes. Circular-Nº06

(1)

52. TRAZABILIDAD MÍNIMA

El SID conservará, según corresponda:

- tipo de operación;
- titular;
- tercero autorizado;
- usuario ocasional;
- documento;
- condición de residencia cuando corresponda;
- documentación del arma;
- fotografía;
- comercio;
- polígono;
- munición;
- calibre;
- cantidad;
- factura;
- CDC;
- fecha y hora;
- usuario SID;
- estado anterior;
- estado posterior;
- documentos adjuntos;
- inventario anterior;
- cantidad descontada;
- inventario resultante.



53. AUDITORÍA

Toda modificación, confirmación, anulación o corrección deberá conservar historial suficiente para permitir la reconstrucción completa de la operación.

No deberán eliminarse registros confirmados mediante modificaciones directas de base de datos fuera de procedimientos institucionalmente autorizados.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

54. RESPONSABILIDAD DEL COMERCIO

El comercio será responsable de:

- a) identificar correctamente al usuario;
- b) verificar la documentación presentada;
- c) registrar fielmente e inmediatamente la operación;
- d) efectuar la captura fotográfica;
- e) emitir la documentación comercial correspondiente;
- f) utilizar el formulario correcto;
- g) confirmar únicamente operaciones efectivamente realizadas;
- h) asegurar que las municiones y cartuchos destinadas a usuarios ocasionales o Venta Promocional sean utilizadas dentro del polígono cuando así corresponda.

55. RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR SID

Las actuaciones deberán ser realizadas por usuarios habilitados.

Toda operación quedará asociada al operador que la registró y confirmó.

La confirmación constituye una actuación expresa del operador y no deberá efectuarse sobre una operación que no haya sido materialmente realizada.

56. RESPONSABILIDAD DE LA DAFE

Corresponderá a la DAFE y sus dependencias competentes:

- a) administrar las habilitaciones de comercios y polígonos;
- b) mantener actualizados los estados administrativos;
- c) definir y registrar la clasificación de calibres de los polígonos;
- d) controlar la aplicación del presente Protocolo;
- e) comunicar a la DITIC cualquier modificación formalmente aprobada que requiera adecuación tecnológica.

57. RESPONSABILIDAD DE LA DITIC

La DITIC será responsable de:

- a) mantener operativas las funcionalidades;
- b) implementar las reglas formalmente aprobadas;
- c) preservar la trazabilidad y auditabilidad;
- d) mantener los controles de cantidades;
- e) aplicar los bloqueos automáticos conforme a las reglas aprobadas;
- f) adecuar la validación de calibres una vez que la dependencia competente proporcione la clasificación correspondiente.



La DITIC no determinará por sí misma nuevas reglas jurídicas, administrativas o reglamentarias.

58. INTERVENCIÓN DE LA DIJUD

La Dirección Jurídica intervendrá cuando existan dudas respecto de:

- interpretación de los artículos 42, 89, 115, 116 o 134;
- condición de residencia;
- procedencia de una modalidad;
- aplicación a situaciones no previstas;
- modificación de requisitos o restricciones de carácter jurídico.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

59. DOCUMENTOS DEL RÉGIMEN ANTERIOR

Los documentos expedidos conforme al régimen anterior que continúen jurídicamente vigentes podrán ser reconocidos durante el período transitorio que corresponda, sin que ello implique la expedición de nuevas habilitaciones bajo la legislación derogada.

60. PROHIBICIÓN DE ELUSIÓN DE LÍMITES

No podrán fraccionarse operaciones con la finalidad de superar:

- a) el límite mensual establecido para tercero autorizado;
- b) el límite diario establecido para usuario ocasional;
- c) el límite específico de la Venta Promocional.

61. MODIFICACIONES

Toda modificación que afecte:

- cantidades;
- periodicidad;
- personas habilitadas;
- condiciones de residencia;
- calibres;
- requisitos;
- documentos;
- efectos de los estados;
- facturación;
- restricciones;

deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

62. ADECUACIONES TÉCNICAS

Las modificaciones exclusivamente tecnológicas que no alteren las reglas jurídicas y administrativas aprobadas podrán implementarse por la DITIC previa solicitud y autorización institucional.

63. APLICACIÓN A OPERACIONES EN CURSO

Las operaciones iniciadas antes de la vigencia de la presente Resolución podrán continuar conforme al estado en que se encuentren, siempre que no contradigan las disposiciones legales aplicables.



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
DIRECCIÓN GENERAL

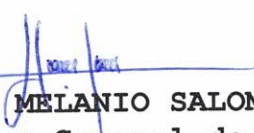
Continuación de la RESOLUCIÓN N°446/2026

La dependencia competente determinará los casos en que resulte necesario completar información o documentación adicional.

64. VIGENCIA

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución que lo aprueba, sin perjuicio de los períodos transitorios específicamente establecidos en materia de facturación electrónica y de aquellas funcionalidades cuya aplicación dependa de la incorporación previa de información administrativa al SID.




GRAL. DIV. MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL